INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informando que se surtió el emplazamiento ordenado en el auto que declaro abierto el presente asunto de Liquidación de Sociedad Conyugal. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 marzo de 2023

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 624
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO CATAÑO SOTO
DEMANDADO: JANNETTE COLLAZOS DIAZ
RADICACIÓN: 76-001-31-10-013-2022-00519-00

Se informa a las partes y a su apoderado que por parte de Juzgado se realizó el registro Nacional de Personas Emplazadas en el sistema TYBA[1] tal y como se ordenó en auto N° 050 de fecha 18 de de enero de los corrientes "*EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal Cataño -Collazos, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite".*

Una vez revisado el plenario se advierte que, si bien la demanda fue presentada dentro de los treinta días de ejecutoriada la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, no se evidencia la remisión de la misma a la parte demandada, esto de conformidad con lo establecido en el articulo 6 de la Ley 2213 del 2022, razón por la cual se hace imperioso ejercer control de legalidad conforme lo indica el articulo 132 del Código General del Proceso.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada y una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 108 del Código General del proceso se dispondrá fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de registro de emplazamiento en el sistema TYBA para que obre dentro del plenario y surta efectos, una vez cumplido el plazo de ley.

SEGUNDO: EJERCER control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en Ley 2213 del 2022.

---

[1] Registro Nacional de Personas TYBA

CUARTO: una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 108 del Código General del proceso se dispondrá fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88 es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

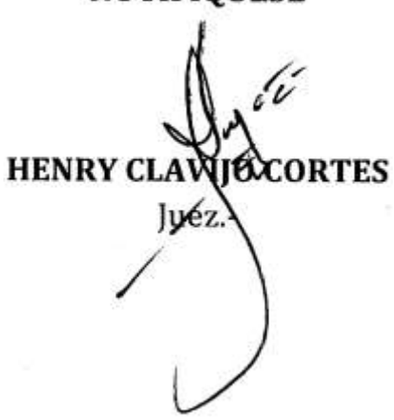

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.